




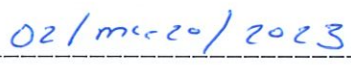


INSTITUTO
DE GARANTÍA
DE DEPÓSITOS

COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE CONTRATO

SBT TECHNOLOGY,
S.A DE C.V,
Presente.

Fecha: ____ /03/2023

ASUNTO: Servicios de Mantenimiento a los Sistemas Informáticos del IGD.

RECIBE:		FECHA:	
FIRMA:		HORA:	



INSTITUTO
DE GARANTÍA
DE DEPÓSITOS

AÑO 2023

CONTRATO

DE

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS
INFORMÁTICOS DEL IGD

OTORGADO POR

SMART BUSINESS TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONÍMA DE
CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SBT
TECHNOLOGY, S.A DE C.V,

A FAVOR DEL

INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

02 de marzo 2023



INSTITUTO
DE GARANTÍA
DE DEPÓSITOS

AÑO 2023

CONTRATO

DE

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS
INFORMÁTICOS DEL IGD

OTORGADO POR

SMART BUSINESS TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONÍMA DE
CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SBT
TECHNOLOGY, S.A DE C.V,

A FAVOR DEL

INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

02 de marzo 2023

Nosotros: SANTIAGO ENRIQUE LEMUS MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, Consultor, del Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres dos cinco uno ocho-siete, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y en representación de la Sociedad SMART BUSINESS TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SBT TECHNOLOGY, S.A DE C.V, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve uno cero uno nueve-uno cero ocho-cero, en adelante denominado "La Contratista"; y FRANCISCO ARTURO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número cero cero seis uno cinco ocho cuatro ocho-siete, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del "INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS", Institución Pública de Crédito de la República de El Salvador, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos cero nueve nueve nueve- uno cero dos- nueve, que en adelante podrá denominarse "IGD" o "el Instituto" por este medio convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL IGD sujeto a las cláusulas siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente Contrato, la Contratista se obliga a prestar sus servicios de mantenimiento de las siguientes aplicaciones del IGD: A. Sistema Administrativo Financiero, en adelante SIAF; B. Sistema de Pago de Garantías, en adelante PGA; C. Sistema Estadístico de Instituciones Miembros, en adelante SEIMI v2023; D. Validador de Información de la norma NPB-44, en adelante Validador v2023 y E. Sistema de Interconexión al LBTR, (Cliente desarrollado para el IGD). Las partes entenderán que la ejecución del presente contrato se realizará de acuerdo con las condiciones, especificaciones y presupuestos establecidos en los requerimientos técnicos señalados por el IGD en la Libre Gestión LG- CERO CERO UNO OCHO- DOS CERO DOS TRES y en la Carta de Oferta presentada por la contratista, las cuales en conjunto se consideran como anexos del presente contrato y se entienden parte integrante del mismo. II. ACTIVIDADES PUNTUALES QUE COMPONEN EL SERVICIO: La Contratista se obliga a prestar al Instituto los siguientes servicios: A. Asistencia a usuarios de los sistemas descritos anteriormente; B. Apoyo técnico al área de Tecnología de la Información (TI) del Instituto, relacionado a necesidades de las aplicaciones objeto del

presente contrato; C. Solución de errores o defectos de las aplicaciones; D. Incorporar o modificar funciones y reportes, siempre y cuando no sobrepasen la cantidad de horas disponibles en el mes y E. Otras relacionadas con los sistemas en mención. III. PRODUCTOS A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA: La Contratista deberá entregar como productos del presente Contrato, los instaladores que contengan los cambios o ajustes requeridos, así como la documentación asociada a cambios en el código fuente, bases de datos, procesos de instalación, manual del usuario, manual técnico de los sistemas antes mencionado y los informes técnicos de las tareas realizadas, basados en los servicios detallados en las Cláusulas I y II del presente Contrato. Dichos informes deberán contener el detalle de las horas invertidas en los servicios contratado, ser aprobado por el administrador del presente contrato y presentados un día antes de la fecha estipulada en este contrato para el pago por los servicios. IV. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de DOCE MESES, iniciando a partir de la firma del presente contrato. El plazo podrá ser prorrogado por un período menor o igual a requerimiento del administrador del presente contrato y según las necesidades del Instituto. Para la prórroga de este contrato bastará con el cruce de cartas entre ambas partes, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y sea lo más favorable al Instituto. V. LUGAR DONDE SERÁN IMPLEMENTADOS LOS SERVICIOS CONTRATADOS: Durante la vigencia del presente contrato, la Contratista podrá prestar sus servicios de DOCE PUNTO CINCO HORAS de servicios mensuales, siendo en promedio DOS PUNTO CINCO (2.5) horas al mes por cada aplicativo, en las oficinas del IGD ubicadas en Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Centro Banco Central de Reserva de El Salvador, tercer nivel, San Salvador, dentro de la jornada laboral del IGD; por lo cual, podrá ingresar a sus instalaciones en horarios y días hábiles que quedaren dentro del plazo del presente contrato acorde al horario de oficina del Instituto. Asimismo, las partes acuerdan que la Contratista podrá prestar sus servicios de forma remota con relación al soporte que no se requiera realizar en físico. El Instituto proporcionará a la Contratista apoyo administrativo necesario para que ésta lleve a cabo los servicios aquí contratados. VI. VALOR DEL SERVICIO POR HORA: Las partes acuerdan que en concepto de pago por una hora de servicios profesionales que realice la contratista, el Instituto pagará la cantidad de TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39.55) IVA INCLUIDO. Queda

entendido que la contratista proporcionará un estimado de DOCE PUNTO CINCO horas de servicio al mes, fraccionándose en promedio DOS PUNTO CINCO (2.5) horas al mes por cada aplicativo; no obstante, el instituto podrá solicitar a la contratista, horas de servicios de apoyo y mantenimiento adicionales a las establecidas en el presente contrato, debiendo el Instituto pagar TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$39.55) IVA incluido, por cada hora adicional. Asimismo, queda entendido que el valor de las horas adicionales no podrá ser aumentado por la contratista, debiéndose mantener en el valor fijado y acordado en el presente contrato.

VII. REMUNERACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS: En concepto de Honorarios, el Instituto pagará a la Contratista un total de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,932.50) IVA INCLUIDO.

VIII. FORMA DE PAGO: El pago por los servicios prestados será de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$988.75) IVA INCLUIDO, de forma bimestral, que representan veinticinco horas de servicios, las cuales, serán pagadas después de presentado por la contratista los informes técnicos de las tareas realizadas, basados en los servicios detallados en las Cláusulas I y II del presente Contrato y aprobados con el visto bueno del Administrador del presente Contrato. En caso de que el Instituto solicitaré horas de servicios de apoyo y mantenimientos adicionales a las veinticinco horas de servicio bimestral, la contratista deberá de igual forma, presentar un informe que contenga el detalle de las horas adicionales a las originalmente pactadas, y de acuerdo con las horas efectivas invertidas será efectuada la remuneración respectiva, entendiéndose que esta será en base a la tarifa horaria establecida en el presente Contrato. Queda entendido entre las partes, que la Contratista está obligada al pago de los impuestos respectivos que por este contrato se originen, de conformidad con las Leyes Tributarias de la República de El Salvador.

IX. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato la Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto y a satisfacción de éste, Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, es decir QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$593.25); la garantía deberá ser otorgada bajo las opciones, condiciones y modalidades que especifica la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento, y podrá consistir

en una Fianza o un Pagaré. La vigencia de esta deberá extenderse por trece meses a partir de la fecha de inicio del presente Contrato. La garantía podrá ejecutarse a favor del Instituto cuando así proceda sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista. X. CADUCIDAD DEL CONTRATO: Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de su obligación de suministro del servicio por un término de tres días o más, el IGD podrá dar por caducado el presente contrato sin responsabilidad de su parte. Quedándole expedita la vía de resarcimiento en daños y perjuicios de conformidad a la legislación vigente. XI. CLÁUSULA PENAL: La contratista se compromete a pagar, por cada día de atraso, en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas, el cero punto diez por ciento del monto del contrato, hasta un máximo del cincuenta por ciento de la suma total del contrato, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados. XII. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA POR REVELACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN Y MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el Instituto por su parte se compromete a proveer oportunamente a la Contratista, a través del administrador del contrato, toda la información necesaria para el cumplimiento de sus servicios, así mismo la Contratista se compromete a no utilizar en ninguna modalidad o bajo ningún concepto, cualquier información que le sea suministrada y a la que tenga acceso ocasional o accidentalmente ya sea que conste en medios escritos o electrónicos, quedando obligada al más alto sigilo no pudiendo utilizarlas para su propio beneficio o el de cualquier otra persona, empresa o entidad que no sea el IGD, ni a divulgar o revelar por ningún medio dicha información aún por falta de diligencia o por descuido personal. De igual manera, la contratista deberá implementar o actualizar las herramientas y mecanismos necesarios para salvaguardar toda información que suministre el Instituto, ante cualquier amenaza, actividad, comportamientos inusuales o movimientos laterales que vulneren la seguridad de la información, En todo caso el IGD podrá reclamar daños y perjuicios que se le haya ocasionado por la simple divulgación a una o más personas o entidades y por cualquier amenazas a la seguridad de la información a una o más personas o entidades, aunque estos actos no causaren daño emergente evidente. Todas las acciones del IGD derivadas de la presente cláusula son independientes de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resultaren aplicables a la contratista. XIII. COMPROMISO DE PRÁCTICAS ÉTICAS Y ANTICORRUPCIÓN: Como compromiso especial, la contratista se compromete expresamente a observar los más altos niveles éticos y denunciar al

Instituto todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informada durante la ejecución del presente contrato. La Contratista declara bajo juramento que no tiene impedimento alguno para contratar, de acuerdo con los establecidos en el Artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

XIV. DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Por este medio el Instituto a través de su Presidente designa al Ingeniero José Carlos Quiñónez Flores, Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información del Instituto, como administrador del presente contrato, confiriéndole facultades suficientes para recibir o emitir toda clase de órdenes de compra, comunicaciones, instrucciones, aceptaciones totales o parciales, reclamos o pedidos vinculados con el objeto de este contrato. Toda consulta o comunicación deberá ser dirigida al administrador.

XV. COMPROMISO DE RESPUESTA Y SOLUCIÓN INMEDIATA DE PROBLEMAS DEL SERVICIO: La contratista se obliga a responder y solucionar cualquier problema de funcionamiento del servicio prestado inmediatamente ocurra, en el periodo de dos a ocho horas, al recibir cualquier llamado que haga el Instituto. Las condiciones en las que los problemas serán solucionados deberán ser acordadas por ambas partes, debiendo resultar razonables según las necesidades del Contratante, la dificultad del problema y la urgencia del caso.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO: No obstante el plazo y precio señalados, las causales de extinción se regirán de conformidad al Artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones del presente contrato el IGD podrá dar por caducado el presente contrato, y se considerará como incumplimiento contractual cuando se considere que el servicio no cumple con las expectativas mínimas y requerimientos preestablecidos. En todo caso esta decisión deberá emitirse previo informe del Administrador del presente Contrato, en el cual se recomiende tal medida y en el que se expresen pormenorizadamente las razones puntuales en las que dicha recomendación se basa.

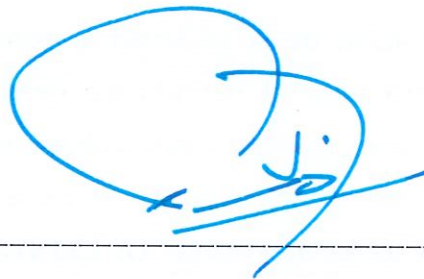
XVII. INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La Contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y ninguno de sus empleados o técnicos estará sometido a subordinación laboral del IGD, en tal sentido los derechos de la Contratista se limitarán a recibir el pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio. Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre el IGD y el Contratista o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

XVIII. NO

CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder este contrato ni subcontratar con terceros su cumplimiento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra. XIX. ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO: Las Partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuados por escrito, firmados por un representante autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia. XX. CLÁUSULA ESPECIAL DE INTERPRETACIÓN: Queda expresamente convenido en el presente contrato que todos los términos y palabras utilizadas, sean en idioma oficial o en inglés y que evidentemente estén relacionados con el objeto del contrato, serán entendidos en el sentido natural y obvio que se les da en la materia de informática o computación vinculada al área de Internet. XXI. DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA: La Contratista declara que todos los valores que entrega y recibe provenientes de su giro propio tienen o tendrán un origen y un destino que de ninguna manera están ni estarán relacionados con los delitos generadores del lavado de dinero y activos, descritos en el Artículo seis de la Ley contra el lavado de dinero y activos, así como de ningún tipo de actividad ilícita, ni admiten que terceros realicen transacciones a favor de su persona con fondos provenientes de actividades ilícitas, autorizando expresamente la sujeción a cualquier procedimiento de investigación por parte de las autoridades correspondientes sobre este tema. XXII. LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO: Para los efectos legales de la interpretación del presente contrato expresamente las partes se someten al ordenamiento jurídico de la República de El Salvador y le son aplicables las disposiciones pertinentes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su respectivo Reglamento. Así como las relacionadas con incumplimiento y resolución de controversias. Se consideran incorporadas a las cláusulas del presente contrato todas las obligaciones y regulaciones contenidas en los términos de referencia, la oferta presentada por la Contratista, así como todos los demás documentos que sirvieron de base para el concurso y la adjudicación respectiva, en caso de conflicto con las cláusulas de este contrato prevalecerá el contrato. XXIII. DOMICILIO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Las partes de mutuo acuerdo designan como su domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a cuya jurisdicción territorial se someten. Y señalan como contacto y direcciones para recibir comunicaciones para los efectos del presente contrato las siguientes direcciones: a) Para

el IGD: José Carlos Quiñón Flores, Dirección: Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Centro Banco Central de Reserva de El Salvador, Tercer nivel, San Salvador, Teléfonos: dos dos tres uno cinco siete cero cero. Correo Electrónico: jquinonez@igd.gob.sv, y b) Para la CONTRATISTA: Residencial Bosques de la Paz UNO, Calle diecinueve Poniente, Polígono treinta y cinco-A, Número tres, Ilopango, San Salvador. Teléfono: siete cuatro uno tres- nueve cero siete tres. Correo Electrónico: slemus@sbt.technology.com. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado con igual valor en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés. -

F. 
-
Santiago Enrique Lemus
Contratista

F. 
-
Francisco Arturo Velásquez
Presidente




En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del dos de marzo de dos mil veintitrés, Ante Mí, DIANA MARÍA MARROQUÍN VIANA, Notario de este domicilio, comparecen: el Señor SANTIAGO ENRIQUE LEMUS MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, Consultor, del Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres dos cinco uno ocho-siete, actuando en la calidad de Administrador Único Propietario y en representación de la Sociedad SMART BUSINESS TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SBT TECHNOLOGY, S.A DE C.V, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve uno cero uno nueve-uno cero ocho-cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente para otorgar este tipo de actos, por haber tenido a la vista: El Testimonio de Escritura pública de Constitución de la Sociedad SMART BUSINESS TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SBT TECHNOLOGY, S.A DE C.V, otorgada en este domicilio, a las

nueve horas con quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. ante los Oficios notariales de Karla Mayreth Reyes Gómez, inscrita al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, de la que consta: Que su naturaleza, denominación y domicilio son como han sido expresados; que está vigente por cuanto su plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a una Administración Única, que durará en el ejercicio de sus funciones cinco años; Además, en el mismo acto, en la cláusula "XXV) Disposición transitoria. Elecciones de Administradores" los otorgantes acuerdan por unanimidad, nombrar para la primera administración de la sociedad al compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario para el período de cinco años, por lo tanto, quedó facultado con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, el uso de la firma social y a otorgar instrumentos y actos como el presente, período aún vigente; quién en el anterior documento se denominó "LA CONTRATISTA" y por otra parte el señor FRANCISCO ARTURO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis uno cinco ocho cuatro ocho-siete, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del "INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS", Institución Pública de Crédito de la República de El Salvador, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos cero nueve nueve nueve- uno cero dos- nueve, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente para otorgar este tipo de actos, por haber tenido a la vista: a) La Ley de Bancos, emitida por medio del Decreto Legislativo número seiscientos noventa y siete, del dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos cuarenta y cuatro, correspondiente al día treinta del mismo mes y año, en cuyo Artículo ciento cincuenta y tres aparece la creación del Instituto de Garantía de Depósitos, como institución pública de crédito, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en San Salvador; asimismo se establece en los Artículos ciento cincuenta y siete, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta y uno que el Instituto es administrado por un Consejo Directivo de cuatro miembros, uno de los cuales es el Presidente del Consejo a quien le corresponde la representación legal del Instituto y que es nombrado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de



El Salvador; y b) Certificación del punto V de la Sesión del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador número CD- ONCE/ DOS MIL VEINTIDÓS celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en donde aparece que dicho Consejo acordó nombrar al compareciente como Director Presidente del Instituto de Garantía de Depósitos, por el período comprendido del diecinueve de mayo de dos mil veintidós al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, certificación extendida el día tres de junio de dos mil veintidós por la Directora Secretaria del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, quien en anterior documento se denominó como IGD O El Instituto; y estando facultados para otorgar actos como el presente, ME DICEN: Que reconocen como sus rasgos habituales las firmas puestas en el documento que antecede por haberlas puesto de su puño y letra, así como los conceptos que ampara, el cual contiene un CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL IGD celebrado en esta ciudad este mismo día en cuatro folios de papel simple, en duplicado con igual valor y por medio del cual en la calidad en que actúan han OTORGADO lo siguiente: "*****".

I. OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente Contrato, la Contratista se obliga a prestar sus servicios de mantenimiento de las siguientes aplicaciones del IGD: A. Sistema Administrativo Financiero, en adelante SIAF; B. Sistema de Pago de Garantías, en adelante PGA; C. Sistema Estadístico de Instituciones Miembros, en adelante SEIMI v2023; D. Validador de Información de la norma NPB-44, en adelante Validador v2023 y E. Sistema de Interconexión al LBTR, (Cliente desarrollado para el IGD). Las partes entenderán que la ejecución del presente contrato se realizará de acuerdo con las condiciones, especificaciones y presupuestos establecidos en los requerimientos técnicos señalados por el IGD en la Libre Gestión LG- CERO CERO UNO OCHO- DOS CERO DOS TRES y en la Carta de Oferta presentada por la contratista, las cuales en conjunto se consideran como anexos del presente contrato y se entienden parte integrante del mismo.

II. ACTIVIDADES PUNTUALES QUE COMPONEN EL SERVICIO: La Contratista se obliga a prestar al Instituto los siguientes servicios: A. Asistencia a usuarios de los sistemas descritos anteriormente; B. Apoyo técnico al área de Tecnología de la Información (TI) del Instituto, relacionado a necesidades de las aplicaciones objeto del presente contrato; C. Solución de errores o defectos de las aplicaciones; D. Incorporar o modificar funciones y reportes, siempre y cuando no sobrepasen la cantidad de horas disponibles en el mes y E. Otras relacionadas con los sistemas en mención.

III. PRODUCTOS A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA: La Contratista deberá entregar como productos del presente Contrato, los instaladores que

contengan los cambios o ajustes requeridos, así como la documentación asociada a cambios en el código fuente, bases de datos, procesos de instalación, manual del usuario, manual técnico de los sistemas antes mencionado y los informes técnicos de las tareas realizadas, basados en los servicios detallados en las Cláusulas I y II del presente Contrato. Dichos informes deberán contener el detalle de las horas invertidas en los servicios contratados, ser aprobado por el administrador del presente contrato y presentados un día antes de la fecha estipulada en este contrato para el pago por los servicios.

IV. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de DOCE MESES, iniciando a partir de la firma del presente contrato. El plazo podrá ser prorrogado por un período menor o igual a requerimiento del administrador del presente contrato y según las necesidades del Instituto. Para la prórroga de este contrato bastará con el cruce de cartas entre ambas partes, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y sea lo más favorable al Instituto.

V. LUGAR DONDE SERÁN IMPLEMENTADOS LOS SERVICIOS CONTRATADOS: Durante la vigencia del presente contrato, la Contratista podrá prestar sus servicios de DOCE PUNTO CINCO HORAS de servicios mensuales, siendo en promedio DOS PUNTO CINCO (2.5) horas al mes por cada aplicativo, en las oficinas del IGD ubicadas en Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Centro Banco Central de Reserva de El Salvador, tercer nivel, San Salvador, dentro de la jornada laboral del IGD; por lo cual, podrá ingresar a sus instalaciones en horarios y días hábiles que quedaren dentro del plazo del presente contrato acorde al horario de oficina del Instituto. Asimismo, las partes acuerdan que la Contratista podrá prestar sus servicios de forma remota con relación al soporte que no se requiera realizar en físico. El Instituto proporcionará a la Contratista apoyo administrativo necesario para que ésta lleve a cabo los servicios aquí contratados.

VI. VALOR DEL SERVICIO POR HORA: Las partes acuerdan que en concepto de pago por una hora de servicios profesionales que realice la contratista, el Instituto pagará la cantidad de TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39.55) IVA INCLUIDO. Queda entendido que la contratista proporcionará un estimado de DOCE PUNTO CINCO horas de servicio al mes, fraccionándose en promedio DOS PUNTO CINCO (2.5) horas al mes por cada aplicativo; no obstante, el instituto podrá solicitar a la contratista, horas de servicios de apoyo y mantenimiento adicionales a las establecidas en el presente contrato, debiendo el Instituto pagar TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$39.55)



IVA incluido, por cada hora adicional. Asimismo, queda entendido que el valor de las horas adicionales no podrá ser aumentado por la contratista, debiéndose mantener en el valor fijado y acordado en el presente contrato. VII. REMUNERACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS: En concepto de Honorarios, el Instituto pagará a la Contratista un total de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,932.50) IVA INCLUIDO. VIII. FORMA DE PAGO: El pago por los servicios prestados será de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$988.75) IVA INCLUIDO, de forma bimestral, que representan veinticinco horas de servicios, las cuales, serán pagadas después de presentado por la contratista los informes técnicos de las tareas realizadas, basados en los servicios detallados en las Cláusulas I y II del presente Contrato y aprobados con el visto bueno del Administrador del presente Contrato. En caso de que el Instituto solicitaré horas de servicios de apoyo y mantenimientos adicionales a las veinticinco horas de servicio bimestral, la contratista deberá de igual forma, presentar un informe que contenga el detalle de las horas adicionales a las originalmente pactadas, y de acuerdo con las horas efectivas invertidas será efectuada la remuneración respectiva, entendiéndose que esta será en base a la tarifa horaria establecida en el presente Contrato. Queda entendido entre las partes, que la Contratista está obligada al pago de los impuestos respectivos que por este contrato se originen, de conformidad con las Leyes Tributarias de la República de El Salvador. IX. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato la Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto y a satisfacción de éste, Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, es decir QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$593.25); la garantía deberá ser otorgada bajo las opciones, condiciones y modalidades que especifica la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento, y podrá consistir en una Fianza o un Pagaré. La vigencia de esta deberá extenderse por trece meses a partir de la fecha de inicio del presente Contrato. La garantía podrá ejecutarse a favor del Instituto cuando así proceda sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista. X. CADUCIDAD DEL CONTRATO: Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de su obligación de suministro del servicio por un término de tres días o más, el IGD podrá dar por caducado el presente contrato sin responsabilidad de su parte.

Quedándole expedita la vía de resarcimiento en daños y perjuicios de conformidad a la legislación vigente. XI. **CLÁUSULA PENAL:** La contratista se compromete a pagar, por cada día de atraso, en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas, el cero punto diez por ciento del monto del contrato, hasta un máximo del cincuenta por ciento de la suma total del contrato, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados. XII. **CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA POR REVELACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN Y MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD:** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el Instituto por su parte se compromete a proveer oportunamente a la Contratista, a través del administrador del contrato, toda la información necesaria para el cumplimiento de sus servicios, así mismo la Contratista se compromete a no utilizar en ninguna modalidad o bajo ningún concepto, cualquier información que le sea suministrada y a la que tenga acceso ocasional o accidentalmente ya sea que conste en medios escritos o electrónicos, quedando obligada al más alto sigilo no pudiendo utilizarlas para su propio beneficio o el de cualquier otra persona, empresa o entidad que no sea el IGD, ni a divulgar o revelar por ningún medio dicha información aún por falta de diligencia o por descuido personal. De igual manera, la contratista deberá implementar o actualizar las herramientas y mecanismos necesarios para salvaguardar toda información que suministre el Instituto, ante cualquier amenaza, actividad, comportamientos inusuales o movimientos laterales que vulneren la seguridad de la información, En todo caso el IGD podrá reclamar daños y perjuicios que se le haya ocasionado por la simple divulgación a una o más personas o entidades y por cualquier amenazas a la seguridad de la información a una o más personas o entidades, aunque estos actos no causaren daño emergente evidente. Todas las acciones del IGD derivadas de la presente cláusula son independientes de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resultaren aplicables a la contratista. XIII. **COMPROMISO DE PRÁCTICAS ÉTICAS Y ANTICORRUPCIÓN:** Como compromiso especial, la contratista se compromete expresamente a observar los más altos niveles éticos y denunciar al Instituto todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informada durante la ejecución del presente contrato. La Contratista declara bajo juramento que no tiene impedimento alguno para contratar, de acuerdo con los establecidos en el Artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). XIV. **DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Por este medio el Instituto a través de su Presidente designa al Ingeniero José Carlos Quiñónez Flores, Jefe



de la Unidad de Tecnología de la Información del Instituto, como administrador del presente contrato, confiriéndole facultades suficientes para recibir o emitir toda clase de órdenes de compra, comunicaciones, instrucciones, aceptaciones totales o parciales, reclamos o pedidos vinculados con el objeto de este contrato. Toda consulta o comunicación deberá ser dirigida al administrador.

XV. COMPROMISO DE RESPUESTA Y SOLUCIÓN INMEDIATA DE PROBLEMAS DEL SERVICIO: La contratista se obliga a responder y solucionar cualquier problema de funcionamiento del servicio prestado inmediatamente ocurra, en el periodo de dos a ocho horas, al recibir cualquier llamado que haga el Instituto. Las condiciones en las que los problemas serán solucionados deberán ser acordadas por ambas partes, debiendo resultar razonables según las necesidades del Contratante, la dificultad del problema y la urgencia del caso.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO: No obstante el plazo y precio señalados, las causales de extinción se registrarán de conformidad al Artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones del presente contrato el IGD podrá dar por caducado el presente contrato, y se considerará como incumplimiento contractual cuando se considere que el servicio no cumple con las expectativas mínimas y requerimientos preestablecidos. En todo caso esta decisión deberá emitirse previo informe del Administrador del presente Contrato, en el cual se recomiende tal medida y en el que se expresen pormenorizadamente las razones puntuales en las que dicha recomendación se basa.

XVII. INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La Contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y ninguno de sus empleados o técnicos estará sometido a subordinación laboral del IGD, en tal sentido los derechos de la Contratista se limitarán a recibir el pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio. Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre el IGD y el Contratista o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

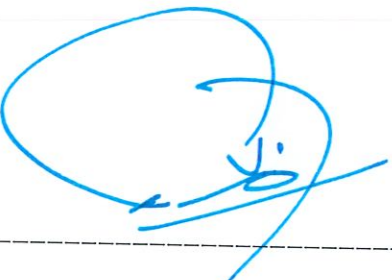
XVIII. NO CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder este contrato ni subcontratar con terceros su cumplimiento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

XIX. ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO: Las Partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuados por escrito, firmados por un representante autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la

correspondiente referencia. XX. CLÁUSULA ESPECIAL DE INTERPRETACIÓN: Queda expresamente convenido en el presente contrato que todos los términos y palabras utilizadas, sean en idioma oficial o en inglés y que evidentemente estén relacionados con el objeto del contrato, serán entendidos en el sentido natural y obvio que se les da en la materia de informática o computación vinculada al área de Internet. XXI. DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA: La Contratista declara que todos los valores que entrega y recibe provenientes de su giro propio tienen o tendrán un origen y un destino que de ninguna manera están ni estarán relacionados con los delitos generadores del lavado de dinero y activos, descritos en el Artículo seis de la Ley contra el lavado de dinero y activos, así como de ningún tipo de actividad ilícita, ni admiten que terceros realicen transacciones a favor de su persona con fondos provenientes de actividades ilícitas, autorizando expresamente la sujeción a cualquier procedimiento de investigación por parte de las autoridades correspondientes sobre este tema. XXII. LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO: Para los efectos legales de la interpretación del presente contrato expresamente las partes se someten al ordenamiento jurídico de la República de El Salvador y le son aplicables las disposiciones pertinentes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su respectivo Reglamento. Así como las relacionadas con incumplimiento y resolución de controversias. Se consideran incorporadas a las cláusulas del presente contrato todas las obligaciones y regulaciones contenidas en los términos de referencia, la oferta presentada por la Contratista, así como todos los demás documentos que sirvieron de base para el concurso y la adjudicación respectiva, en caso de conflicto con las cláusulas de este contrato prevalecerá el contrato. XXIII. DOMICILIO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Las partes de mutuo acuerdo designan como su domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a cuya jurisdicción territorial se someten. Y señalan como contacto y direcciones para recibir comunicaciones para los efectos del presente contrato las siguientes direcciones: a) Para el IGD: José Carlos Quiñónez Flores, Dirección: Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Centro Banco Central de Reserva de El Salvador, Tercer nivel, San Salvador, Teléfonos: dos dos tres uno cinco siete cero cero. Correo Electrónico: jquinonez@igd.gob.sv, y b) Para la CONTRATISTA: Residencial Bosques de la Paz UNO, Calle diecinueve Poniente, Polígono treinta y cinco-A, Número tres, Ilopango, San Salvador. Teléfono: siete cuatro uno tres- nueve cero siete tres. Correo Electrónico: slemus@sbt.technology.com.***** Y yo, la suscrita Notario doy fe de haberles explicado los efectos legales de la presente Acta Notarial que

consta de cinco hojas útiles y que inicia al calce del documento que antecede y termina en la presente hoja, y que las referidas firmas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en mi presencia. Y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DE TODO LO CUAL DOY FE. –

F. 
—
Santiago Enrique Lemus
Contratista

F. 
—
Francisco Arturo Velásquez
Presidente